

SANTA CRUZ, 18 de julio de 2017.-

VISTOS :

1. Lo establecido en el DFL 1/19.653, de 2001, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo indicado en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de "Actos y Procedimientos Administrativos"
4. Lo señalado en la Ley N° 19.886 de "Compras Públicas" y su reglamento complementario.
5. El Decreto Exento N° 240, de 17.ENE.2017, que instruye investigación sumaria para determinar la efectividad de los servicios prestados por el proveedor Marcos Guzmán Madariaga relativo a la mantención de las calderas del CESFAM Santa Cruz.
6. El informe de la investigadora sumarial que solicita elevar los antecedentes a sumario administrativo y sugiere el pago al señor Guzmán Madariaga
7. El Decreto N° 1847, de 23.JUN.2017, que instruye sumario administrativo.

CONSIDERANDO :

1. Que, por Decreto de "Vistos 5" se instruye investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades en la omisión de los procedimientos administrativos referidos a la contratación del proveedor don Marcos Guzmán Madariaga para efectuar las revisiones y mantenciones de las calderas del CESFAM Santa Cruz.
2. Que, por documento de "Vistos 6", la investigadora en su informe conclusivo solicita, por una parte, elevar los antecedentes a Sumario Administrativo y, por la otra, el pago al prestador de servicios.
3. Que, por documentos de "Vistos 7", se instruyó el proceso sumarial.
4. Que, de los antecedentes recopilados, queda en evidencia que el proveedor prestó el servicio, sin contar con los actos administrativos respectivos.
5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes (88.496/2015; 27864/2014; 44.066/2009, entre otros) que corresponde retribuir los servicios que efectivamente se han prestado a favor del servicio respectivo, a pesar de no haberse dictado los actos que correspondan, por cuanto, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.
6. Que por lo anterior, a pesar de haberse omitido la formalidad administrativa, consistente en la redacción de los actos administrativos de contratación, debe procederse de igual forma al pago de los servicios acordados, ya que ellos fueron efectuados y, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del municipio y un desmedro del proveedor, corresponde jurídicamente cursar el pago, más aún, si se considera que dicha inobservancia no es imputable ni oponible al proveedor.
7. Que, existen los recursos disponibles para efectuar el pago por la prestación de servicios.

DECRETO :

1. **APRUEBASE Y DÉJASE** constancia de la prestación, recepción y aceptación de Servicios de Mantención de las Calderas del CESFAM Santa Cruz efectuada por don Marcos Guzmán Madariaga, RUN N° 14.513.119-7 por la suma de \$430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos) más I.V.A.
- 2.- **PROCEDASE** al pago de las Factura correspondiente.
3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE A LA FISCAL Y ARCHÍVESE.**



ADRIANA BERNARDITA ARAYA GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (02)
- 2.- Finanzas (01)
- 3.- Dirección de Salud (02)
- 4.- Transparencia (01)